

Apuntes Contributivos



Por Licdo. Rafael A. Carazo

Nuevos Desarrollos Relacionados con el Impuesto Sobre Ventas y Uso

El Sr. Andrés Detallista opera, como negocio propio, un establecimiento de venta de bienes, incluyendo alimentos procesados y no procesados (el "Colmado"). El Sr. Detallista leyó recientemente en un periódico que el Gobernador de Puerto Rico firmó una ley que tiene como propósito uniformar el impuesto sobre ventas y uso (el "IVU") en todo Puerto Rico. En vista de eso, él se reunió con el Contador Público Autorizado (el "CPA") que le prepara las planillas e informes personales y del Colmado para que lo orientara sobre ese asunto.

En este artículo se resumen los cambios que han surgido recientemente con relación al IVU.

I. La Ley 80 del 29 de julio de 2007

A. Conceptos Generales

Durante la reunión, el Sr. Detallista le pidió al CPA que le informe sobre la nueva ley que uniforma el IVU. El CPA le indicó que en el mes de julio se aprobaron varias leyes relacionadas con el IVU, pero que la de mayor impacto es Ley 80 del 29 de julio de 2007 (la "Ley 80")¹. Añadió que, entre otras cosas, esa Ley **incorporó un nuevo texto a la sección 6189 del Código** de Rentas Internas (el "Código") relacionada con la imposición del IVU por parte de los municipios y que la Ley 80 comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación; excepto en cuanto a lo relacionado con el cobro por parte del Secretario de Hacienda (el "Secretario") de una parte del IVU correspondiente a los municipios, que fue efectivo el 1 de agosto de 2007. Continuó explicando el CPA que como resultado de la Ley 80 el Secretario promulgó el Reglamento Número 7392 (el "Reglamento 7392").²

B. Cambios que introdujo la Ley 80

1. Uniformidad en las tasas aplicables

Expresó además el CPA, que la Ley 80 **obliga a todos los municipios** de Puerto Rico a imponer un IVU a una tasa uniforme de un 1.5% (el "IVU Municipal"), **independientemente de que hayan aprobado una ordenanza** a esos efectos.³ De manera que bajo la Ley 80 todos los municipios vienen obligados a imponer un IVU (incluyendo aquellos que no tienen una ordenanza municipal imponiéndolo), el cual será de un 1.5%. De ese 1.5%,

el municipio cobrará el 1% (directamente o por medio de una tercera persona que pudiera ser el Departamento de Hacienda ("Hacienda")) y el Secretario cobrará el remanente 0.5%.⁴ Más aún, el 1% que cobra el municipio **está sujeto a las mismas bases impositivas, exenciones y limitaciones** que aplican al IVU de 5.5% que ha venido cobrando Hacienda desde el 15 de noviembre de 2006 (el "IVU General").

Por otro lado, la Ley 80 **faculta a los municipios a cobrar un IVU sobre los alimentos no procesados**, el cual será a la **tasa de un 1%**.⁵ Sin embargo, para poder cobrar ese IVU, el municipio que así lo desee **tiene que aprobar una ordenanza municipal**.⁶ Por lo cual, si un municipio no tiene una ordenanza que lo autorice a cobrar un IVU sobre alimentos no procesados a la tasa de un 1%, no podrá cobrarlo. Además, ese IVU **no será cobrado por Hacienda**, sino por el municipio.

2. Requisito de desglose del IVU en el recibo de compra

El Reglamento 7392 dispone que el comerciante que venga obligado a cobrar el IVU **no tiene que desglosar o segregar el 7% del IVU cobrado** en el recibo de compra que le entrega a su cliente.⁷ De manera que el comerciante puede reflejar en el recibo un 7% de IVU (que representa el 6% que cobra Hacienda y del 1% que cobra el municipio). Sin embargo, el comerciante puede desglosar o segregar el 7% del IVU, pero en un 6% (en lugar de un 5.5% como lo debía hacer antes del 1 de agosto de 2007) y un 1% (en lugar de un 1.5% como lo debía hacer antes del 1 de agosto de 2007).⁸

3. Reglas de nexa y fuente de ingreso

El Sr. Detallista le preguntó al CPA si con la uniformidad que promulgó la Ley 80 se resolvió la situación que existía en cuanto a la aplicación de las reglas de nexa y fuente de ingreso a las transacciones intermunicipales, lo cual creaba un sinnúmero de dudas y situaciones para los comerciantes cuando las interpretaciones que les daban los municipios a una transacción comercial eran conflictivas.

Contestó el CPA que para fines de las **transacciones llevadas a cabo después del 31 de julio de 2007, el Reglamento 7392 eliminó la aplicación de las reglas de nexa a los municipios**.⁹

Añadió que él entiende que, por lo tanto, las reglas de nexa se utilizarán para determinar si un comerciante tiene nexa con Puerto Rico¹⁰ y que deben aplicar solamente a las transacciones que una persona (comerciante o no) lleve a cabo con comerciantes en jurisdicciones extranjeras, o que una persona no residente en Puerto Rico (comerciante o no) lleve a cabo con comerciantes en Puerto Rico.

Continuó explicando el CPA que el Reglamento 7392 establece, además, que para fines de aplicar las **reglas para determinar la fuente de ingreso** con respecto al IVU que se impone en transacciones efectuadas **luego del 31 de julio de 2007, existe solo una jurisdicción** que es **Puerto Rico**.¹¹ Por lo tanto, indicó el CPA, que su interpretación de esa disposición del Reglamento 7392 es que las reglas de fuentes de ingreso no aplican a las transacciones intermunicipales, sino solo a las transacciones con jurisdicciones extranjeras.

Concluyó el CPA que, él entiende que un comerciante que **tenga nexa con Puerto Rico** por tener un local en un municipio, **va a tener nexa con Puerto Rico con relación a todas sus ventas**; y que la **fuente del ingreso** de una transacción comercial llevada a cabo en cualquier municipio **va a ser Puerto Rico**. De manera que un comerciante siempre va a tener que cobrar el IVU en una transacción llevada a cabo en Puerto Rico. Eso, indicó el CPA, ciertamente debe reducir las controversias entre municipios en cuanto a lo relacionado con el cobro del IVU en uno u otro municipio por razón de la aplicación de las reglas de fuente de ingreso y nexa.

4. Depósito o pago del IVU

Manifiestó el CPA que en cuanto al cobro del IVU luego de la Ley 80, en todos los municipios se tiene que cobrar un IVU de 7%. De ese 7%, Hacienda cobrará un 6% (que consiste del 5.5% del IVU General, más el 0.5% del IVU Municipal que se le deberá pagar a Hacienda no más tarde del 20 de septiembre de 2007 ("con relación al IVU Municipal recaudado desde el 1 de agosto de 2007")). El restante 1% que forma parte del IVU Municipal, lo cobrarán los municipios o aquella persona que ellos designen, que puede ser Hacienda. En los casos en que los municipios han autorizado o autoricen a Hacienda a cobrar el IVU Municipal (los "Municipios Participantes"), Hacienda cobrará el IVU en su totalidad (esto es el 7%). Sin embargo, aquella porción del 1% que corresponda al IVU Municipal que se imponga sobre los alimentos no procesados será cobrado por el municipio y no por Hacienda.

5. Radicación de la Planilla Mensual y pago del IVU

A tenor con el Reglamento 7392, un comerciante solo tiene que rendir una Planilla Mensual del IVU para aquél municipio en el cual tenga un local comercial (según se define ese término en el

propio Reglamento).¹² Por lo tanto, un comerciante que tenga un local comercial en un Municipio No Participante deberá:

- a. informar y pagar el IVU General y el 0.5% del IVU Municipal que cobrará Hacienda, en el municipio en que tiene su local comercial (si tiene más de un local reportará, en cada local, aquellos de esos IVU s que correspondan a los cobrados en las ventas realizadas en cada local).
- b. informar y pagar el restante 1.0% del IVU Municipal directamente al municipio en que tiene el (los) local (es) comercial(es) donde efectuó la venta que generó ese IVU y a donde se reportaron los IVU s mencionados en el inciso a. anterior.

Para concluir el CPA le dijo al Sr. Detallista que además de la Ley 80 se han aprobado otras leyes que afectan al IVU¹³ que le va a mencionar.

II. Ley Núm. 61 del 12 de julio de 2007

La Ley Núm. 61 enmendó las secciones 2301 y 2512 del Código y le añadió la sección 2516, con el propósito de ampliar la exención que se concede a medicamentos recetados al enmendar la definición del término "prótesis", e incluir ciertos equipos como equipos exentos.

III. Ley Núm. 76 del 23 de julio de 2007

Esta Ley concede una exención del IVU para servicios funerarios.

- 1 La Ley 80 surge del Proyecto de la Cámara 3190.
- 2 El Reglamento 7392 se sometió al Departamento de Estado el 31 de julio de 2007 y entró en vigor inmediatamente.
- 3 Véase la nueva Sección 6189 (a) del Código que aparece en el Artículo 5 de la Ley 80.
- 4 Véase la Nota 2.
- 5 Véase la Nota 2.
- 6 Véase la Nota 2.
- 7 Véase el nuevo Artículo 2405-2(d) del Reglamento Núm. 7249 del 14 de noviembre de 2006 (el "Reglamento 7249"), que se encuentra en el Artículo 8 del Reglamento 7392.
- 8 Véase la Nota 7.
- 9 Véase el nuevo Artículo 2301-1(j)(5) del Reglamento Núm. 7249, que se encuentra en el Artículo 4 del Reglamento 7392.
- 10 Véase la Nota 9.
- 11 Véase el nuevo Artículo 2303-3 del Reglamento Núm. 7249, que se encuentra en el Artículo 7 del Reglamento 7392.
- 12 Véase el nuevo Artículo 2602(a)-2 del Reglamento Núm. 7249, que se encuentra en el Artículo 10 del Reglamento 7392.
- 13 Véanse los Apuntes Contributivos de la edición de mayo/junio 2007 del CPA, para un resumen de las Leyes Núm. 24 (8 de marzo de 2007) y 43 (15 de mayo de 2007).

